

III.2.4 Salvo en casos excepcionales, debidamente justificados, la cuantía tendrá un límite máximo de 1.500.000 pesetas. En ningún caso, lo solicitado podrá exceder de un tercio del presupuesto real de organización.

III.4 Documentación requerida

En un volumen encuadernado se presentará:

a) El modelo normalizado de solicitud cumplimentado en todos sus extremos, la relación del equipo de dirección, objetivos y aspectos formativos y científicos, metodología, programa y del profesorado. Se acompañará con fotocopia del documento nacional de identidad del Director del proyecto.

b) La memoria económica del proyecto redactada en la parte correspondiente del impreso normalizado, con la firma del Director del proyecto y de la autoridad legal de la universidad que presenta la solicitud de subvención. En su caso, se adjuntarán las facturas proforma de los gastos que vaya a generar el proyecto y cualquiera otra documentación que se considere necesaria o apropiada para la evaluación objetiva del mismo.

c) Currículum vitae del Director del proyecto y del equipo de dirección, si lo hubiera, y/o del grupo principal de Profesores que imparta el curso, según el impreso normalizado o adaptación informática.

III.5 Memoria justificativa

Se presentará una memoria final, que recoja los resultados, relación de participantes, calendario ejecutado y demás documentación que refleje el desarrollo de la actividad formativa llevada a cabo. Se adjuntará también la memoria económica de la actividad conteniendo los datos especificados en el punto 8.1 de las condiciones generales de la presente Resolución.

APARTADO IV

Organización de reuniones científicas, congresos y seminarios

IV.1 Objetivos

IV.1.1 La finalidad de la convocatoria es promover el intercambio de información y la difusión de las ideas y los conocimientos científicos más avanzados mediante la organización de reuniones de carácter científico, en especial de congresos, seminarios y eventos similares.

IV.1.2 Contribuir a mejorar la calidad científica y éxito de los encuentros, favoreciendo la participación de conferenciantes nacionales y extranjeros de prestigio reconocido.

IV.2 Ámbito de aplicación

IV.2.1 Las solicitudes deberán referirse a eventos que se celebren en España durante el año 1997. Su ámbito deberá ser nacional o internacional y la organización, deberá recaer sobre la universidad que solicita la subvención con la colaboración, en su caso, de la comunidad nacional o internacional y con el soporte de las instituciones o asociaciones científicas con personalidad jurídica propia que actúen subsidiariamente.

IV.2.2 La financiación del evento deberá realizarse principalmente mediante cuotas de inscripción de los asistentes y aportaciones de otras instituciones o empresas. A estas contribuciones se añadirá la solicitada a esta convocatoria, que se considerará como una parte más de la financiación y nunca como financiación total del evento. En ningún caso se podrá hacer más de una solicitud para el mismo evento.

IV.2.3 Las cantidades concedidas con cargo a las solicitudes de la presente convocatoria podrán dedicarse a los gastos asociados al evento que los organizadores estimen oportunos, con exclusión de los gastos sociales.

IV.3 Cuantía de la subvención

IV.3.1 Salvo casos excepcionales, debidamente justificados, las subvenciones solicitadas tendrán un límite de 1.500.000 pesetas para los eventos de carácter internacional y de 750.000 pesetas para los eventos de carácter nacional. En ningún caso lo solicitado podrá exceder de un tercio del presupuesto de organización del evento.

IV.3.2 Los organismos adjudicatarios se comprometen a enviar al Consejo Superior de Deportes ejemplares de las actas del evento subvencionado, en número inferior a veinte ejemplares, con el objeto de que España

pueda participar en el proyecto «System of Information on Grey Literature in Europe» (SIGLE) y para su incorporación al centro de documentación de este organismo.

IV.4 Documentación requerida

En un volumen encuadernado se presentará:

a) El modelo normalizado de solicitud cumplimentado en todos sus apartados y la relación del equipo de dirección, objetivos y aspectos formativos y científicos, programa científico y relación de conferenciantes. Se acompañará una fotocopia del documento nacional de identidad del Director del proyecto de investigación.

b) La memoria económica del proyecto redactada en la parte correspondiente del impreso normalizado, con la firma del Director del proyecto y de la autoridad legal de la universidad que presenta la solicitud de subvención. En su caso, se adjuntarán las facturas proforma de los gastos que vaya a generar el proyecto y cualquiera otra documentación que se considere necesaria o apropiada para la evaluación objetiva del mismo.

c) Currículum vitae del Director del proyecto y del equipo de dirección, según el impreso normalizado o adaptación informática del mismo.

IV.5 Memoria justificativa

Se presentará una memoria final, que recoja los resultados, relación de participantes, calendario ejecutado y demás documentación que refleje todo el desarrollo de la actividad llevada a cabo. Se adjuntará también la memoria económica de acuerdo con lo establecido en el punto 8.1 de las condiciones generales de la presente Resolución.

Madrid, 3 de marzo de 1997.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Pedro Antonio Martín Marín.

5464

RESOLUCIÓN de 3 de marzo de 1997, de la Secretaría de Estado de Universidades, Investigación y Desarrollo, por la que se convocan ayudas para la prolongación de contratos de incorporación de Doctores a grupos de investigación en España, en el marco del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.

La Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica, contempla en el artículo 11.2 la posibilidad de contratar personal científico y técnico, conforme a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, para la ejecución de las actividades propias del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, por un periodo máximo idéntico al del proyecto concreto al que se adscriban dichos contratos.

En aplicación del citado artículo, la Comisión Permanente de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología ha venido convocando anualmente, desde 1992, subvenciones para la contratación de Doctores y Tecnólogos en el Subprograma de Incorporación de Doctores y Tecnólogos a Grupos de Investigación en España.

En las dos últimas convocatorias, correspondientes a los años 1994/1995, se establecía que la incorporación de Doctores o Tecnólogos a los grupos de investigación en ese subprograma se realizaría por medio de contratos de trabajo por obra o servicio determinado, suscritos entre el candidato seleccionado y la entidad beneficiaria, al amparo de lo que establece el Estatuto de los Trabajadores y disposiciones reglamentarias de desarrollo, por una duración no inferior a un año ni superior a treinta y seis meses, y con fecha de finalización que, en ningún caso, excedería la de finalización del proyecto de investigación al que se adscribiera el contrato.

Los beneficios que tanto el Programa de Incorporación de Doctores y Tecnólogos, convocado por la Comisión Permanente de la CICYT, como los Programas de Contratación Temporal de Investigadores, convocados por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, han reportado a los grupos de investigación y, en general, al desarrollo del sistema español de ciencia-tecnología-industria, aconseja ampliar, con carácter excepcional, el periodo de disfrute de las ayudas de estos programas en interés no sólo de los contratados, sino también de los equipos de investigación a los que se incorporan.

Por ello, previo informe de la Comisión Permanente de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología, esta Secretaría de Estado de Universidades, Investigación y Desarrollo ha resuelto publicar la presente convocatoria, que se regirá por las siguientes normas:

1. Objetivo de la convocatoria

1.1 Potenciar los recursos humanos de calidad en los grupos de investigación españoles, aprovechando los conocimientos y la experiencia adquirida en España y en el extranjero de Doctores españoles.

1.2 Ofrecer a los contratados, al amparo de las resoluciones de la Presidencia de la Comisión Permanente de la CICYT y del CSIC, la posibilidad de ampliar, con carácter excepcional, el período de disfrute de las ayudas, durante un máximo de veinticuatro meses, en un único proyecto de investigación, para que puedan seguir compatibilizando su labor investigadora con la búsqueda de un trabajo estable en el sector público o privado.

1.3 El número de beneficiarios de la ampliación del período de disfrute de estas ayudas no podrá sobrepasar la cifra de 100.

2. Régimen jurídico

La presente convocatoria se ajustará a lo dispuesto en:

La Ley 13/1986, de 14 de abril.

El Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria («Boletín Oficial del Estado» del 29), y modificaciones posteriores.

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» del 27).

El Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas.

La Orden de 8 de noviembre de 1991, de subvenciones del Plan Nacional de I + D («Boletín Oficial del Estado» del 19).

Las demás normas vigentes que sean de aplicación.

3. Financiación

La financiación de estas ayudas será efectuada con cargo a la aplicación presupuestaria 18.07.541A.781, Investigación Científica, y con los recursos procedentes del Fondo Social Europeo.

4. Ámbito de aplicación

Pueden ser beneficiarias de este subprograma las entidades (Universidades o centros de investigación públicos o privados sin finalidad lucrativa, con personalidad jurídica propia y que estén constituidos según la legislación española), en las que se estén desarrollando proyectos de investigación, ya aprobados y que estén financiados por el Plan Nacional de I + D, ya sea a través de sus programas nacionales o a través de los programas sectoriales integrados en él (programas de los Ministerios de Agricultura, Pesca y Alimentación, y de Educación y Cultura), por el Fondo de Investigación Sanitaria del Ministerio de Sanidad y Consumo, por programas de I + D de la Comunidad Europea o por cualquier otro programa de investigación, siempre que su adjudicación sea haya realizado mediante procesos de evaluación y selección homologables a los empleados en el Plan Nacional de I + D.

5. Requisitos de las entidades solicitantes

Para optar a este subprograma las entidades solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

5.1 Disponer de equipos con proyectos de investigación aprobados y financiados por los programas incluidos en el apartado 4.

5.2 Si se trata de entes públicos o privados no sometidos a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas, deberán justificar, en el momento de la solicitud, el estar al corriente de sus obligaciones fiscales y para con la Seguridad Social.

6. Requisitos de los candidatos

6.1 Haber disfrutado del Programa de Incorporación de Doctores y Tecnólogos convocado por la Presidencia de la Comisión Permanente de la CICYT o de los Programas de Contratación Temporal de Investigadores del CSIC durante, al menos, treinta y tres meses en el momento de la finalización de su actual contrato.

6.2 Haber finalizado el período de contratación durante el año 1996 o finalizar durante 1997.

6.3 Los solicitantes que hayan finalizado su período de contratación, en el momento de presentar la solicitud deberán figurar inscritos en las listas del INEM.

7. Condiciones del subprograma

7.1 Para ser beneficiarias de este subprograma las entidades mencionadas en el punto 4 deberán haber firmado, a través de su representante legal, un convenio con la Dirección General de Enseñanza Superior. Dichos convenios harán constar los siguientes aspectos:

Definición precisa de la tarea a realizar por cada contratado durante el período de veinticuatro meses en un único proyecto de investigación.

Que la Dirección General de Enseñanza Superior hará efectiva las correspondientes subvenciones aprobadas por las resoluciones de concesión.

Tipo de control y seguimiento de las subvenciones otorgadas.

Previsión para casos de interrupción o escisión de contratos subvencionados.

Cláusula de revisión salarial anual de los referidos contratos.

Obligaciones de la entidad entre las que se incluirá específicamente, además de las señaladas en el apartado 10 de esta convocatoria, la de comunicar formalmente a los interesados el momento de finalización del contrato.

Las entidades que hayan suscrito con anterioridad un convenio de esta naturaleza con la Dirección General de Enseñanza Superior deberán incluir un anexo en el que se recoja el nuevo período de contratación.

La incorporación de Doctores a los grupos de investigación en este subprograma se realizará por medio de contratos de trabajo por obra o servicio determinado para la realización de tareas que no podrán exceder de veinticuatro meses, suscrito entre el candidato seleccionado y la entidad beneficiaria al amparo de lo que establece el Estatuto de los Trabajadores y disposiciones reglamentarias.

7.2 Los contratos de obra o servicio que se firmen al amparo de este programa tendrán una dotación (incluida la cuota patronal de la Seguridad Social), de 4.450.000 pesetas brutas anuales.

7.3 El Ministerio de Educación y Cultura, a efectos de oposiciones y concursos, considerará como tarea investigadora el tiempo de disfrute de los contratos regulados por esta Resolución.

7.4 Los contratados a través de este subprograma podrán realizar, con carácter voluntario, colaboraciones en la docencia de los departamentos universitarios, siempre que estén contempladas explícitamente en contrato, por un máximo de sesenta horas anuales. Tales colaboraciones deberán ser debidamente certificadas por los departamentos citados a efectos de currículum vitae del interesado.

8. Formalización de solicitudes

8.1 El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a partir de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

8.2 Los candidatos a ser nuevamente contratados presentarán las solicitudes en los Vicerrectorados de Investigación de las Universidades y en las Secretarías Generales de los organismos públicos de investigación. Asimismo, podrán utilizar los procedimientos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

8.3 Los impresos de solicitud estarán a disposición de los interesados en la Secretaría de Estado de Universidades, Investigación y Desarrollo (Subdirección General de Formación y Promoción del Conocimiento, calle Serrano, 150, 28071 Madrid), en los Vicerrectorados de Investigación de las Universidades y en las Secretarías Generales de los organismos públicos de investigación.

8.4 Los impresos de solicitud deberán ir acompañados de los siguientes documentos:

Copia de los contratos anteriores suscritos en esta programa.

Currículum vitae en el que se incluya una memoria del trabajo realizado durante el período de contratación.

Certificación expedida por el organismo en el que ha desarrollado su actividad e informe del investigador principal del proyecto objeto de la contratación anterior sobre la labor realizada por el candidato.

Fotocopia compulsada de la documentación que acredite la financiación del proyecto de investigación al que se adscribiría el candidato, en la que deben figurar las fechas de inicio y de finalización del proyecto subvencionado.

Memoria, máximo de 1.000 palabras, con el visto bueno del investigador principal del proyecto y del responsable del organismo contratante, de la tarea concreta de investigación a realizar por el candidato dentro del proyecto, con expresión del tiempo requerido para la misma.

Breve informe, máximo de dos folios, sobre el historial científico y técnico de los últimos cinco años del grupo investigador que ejecute el proyecto.

8.5 Las entidades solicitantes deberán tramitar las solicitudes ante la Secretaría de Estado de Universidades, Investigación y Desarrollo, en los quince días siguientes a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, señalado en el apartado anterior, debiendo acompañar un informe con expresión del interés del organismo para cada candidato.

En el supuesto de solicitudes incompletas se requerirá al peticionario para que, en el plazo de diez días hábiles, remita la documentación necesaria para tramitar la solicitud. De no hacerlo así se considerará nula la solicitud, archivándose sin más trámite.

8.6 El Director general de Enseñanza Superior, a quien corresponde la instrucción del procedimiento, resolverá la concesión o denegación de las ayudas, que se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado», entendiéndose como desestimadas las solicitudes que no se relacionen.

La citada resolución tendrá lugar dentro de los seis meses siguientes a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

9. Selección de propuestas

9.1 Las solicitudes serán inicialmente evaluadas por los expertos de la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva. A la vista de la citada evaluación, una Comisión de selección, designada al efecto por el Director general de Enseñanza Superior, efectuará la selección de los candidatos.

A propuesta de la Comisión de selección, el Director general de Enseñanza Superior dictará la resolución de concesión de las ayudas, que no podrá sobrepasar la cifra de 100 beneficiarios.

9.2 Para la selección se tendrán en cuenta:

- a) Los méritos académicos y científicos del candidato.
- b) La calidad científica de la labor realizada durante el periodo de contratación.
- c) La adecuación de la experiencia del candidato a la temática del proyecto.
- d) El historial científico y técnico durante los últimos cinco años del grupo investigador en el que se integre el candidato.
- e) Los beneficios científicos y técnicos de la incorporación del candidato al proyecto.
- f) El informe de la entidad sobre la candidatura presentada.
- g) Informe del investigador principal de los proyectos objeto de la contratación anterior sobre la labor realizada durante el período de contratación.

Para los criterios a), b), c), d) y e) se tendrán en consideración el informe de evaluación científica realizado por la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva.

9.3 Las decisiones de carácter científico adoptadas por las Comisiones de selección serán inapelables.

10. Obligaciones del organismo receptor

10.1 Las entidades beneficiarias deberán:

10.1.1 Firmar el convenio con la Dirección General de Enseñanza Superior aludido en el punto 7 de esta convocatoria.

10.1.2 Certificar la incorporación a sus presupuestos de las subvenciones recibidas, así como justificar su empleo en la finalidad asignada.

10.1.3 Remitir, en la fecha que establezca la Dirección General de Enseñanza Superior, informes de la labor realizada y resultados obtenidos, incluyendo la conformidad o visto bueno del investigador principal del proyecto.

10.1.4 Remitir quince días antes de la fecha de terminación del contrato una memoria, máximo de 1.000 palabras, elaborada por el contratado, que contemple el trabajo realizado y sus resultados, así como un informe científico confidencial del investigador principal del proyecto.

Lo que pongo en conocimiento de VV. II., a los efectos pertinentes.

Madrid, 3 de marzo de 1997.—El Secretario de Estado, Fernando Tejerina García.

Ilmos. Sres. Directores generales de Enseñanza Superior y de Investigación y Desarrollo.

5465

RESOLUCIÓN de 4 de marzo de 1997, de la Dirección General de Enseñanza Superior, por la que se adjudican becas para el año 1997 del Programa Nacional de Formación de Personal Investigador y del Programa Sectorial de Formación de Profesorado y Personal Investigador en España.

Por Resolución de 28 de octubre de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre), del Secretario de Estado de Universidades, Investigación y Desarrollo, Presidente de la Comisión Permanente de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología, se convocaron becas en el marco del Programa Nacional de Formación de Personal Investigador del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico y en el del Programa Sectorial de Formación de Profesorado y Personal Investigador en España y en el Extranjero.

De acuerdo con el mandato de coordinación y armonización de programas nacionales y sectoriales establecido en la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica («Boletín Oficial del Estado» del 18), el apartado 4 de la Resolución anteriormente citada delega en la Dirección General de Enseñanza Superior la competencia para resolver la concesión de becas.

Examinadas las relaciones de candidatos presentados por los Directores de Investigación relacionados en los anexos A y B de la Resolución de convocatoria y las relaciones priorizadas de las Universidades a las que se refiere el apartado 6 del anexo 3, y a propuesta de la Comisión de Selección,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Conceder las becas del Subprograma de «Formación de Postgrado en España» del Programa Nacional, así como las del Subprograma de Formación de Investigadores «Promoción General del Conocimiento» y las del Subprograma de «Formación de Profesorado Universitario» del Programa Sectorial que se relacionan en los anexos I, II y III, respectivamente, de la presente Resolución.

Segundo.—La concesión de estas becas se realiza con efectos de 1 de enero de 1997.

Tercero.—Los beneficiarios están obligados a cumplir las normas establecidas en la Resolución de convocatoria y su concesión queda, asimismo, condicionada al cumplimiento de los requisitos establecidos en dichas disposiciones.

Cuarto.—Los becarios que deseen extender el seguro de asistencia médica a cónyuge e hijos deberán solicitarlo por escrito a la Dirección General de Enseñanza Superior (Subdirección General de Formación y Promoción del Conocimiento, calle Serrano, número 150, 28071 Madrid) en el plazo de quince días a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», acreditando, mediante certificación expedida por la Seguridad Social, su no inclusión en la misma.

Quinto.—Esta Resolución, complementaria de la Resolución de 29 de enero de 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero) y de la Resolución de 18 de febrero de 1997 («Boletín Oficial del Estado» del 27) de esta Dirección General pone fin al proceso de adjudicación de becas convocado por Resolución de 28 de octubre de 1996, del Secretario de Estado de Universidades, Investigación y Desarrollo.

Contra esta Resolución de adjudicación, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, conforme a lo establecido en el artículo 74 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la fecha de su publicación que establece el artículo 58.1 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, previa comunicación exigida por el artículo 10.1.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y según dispone la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en su artículo 57.2F.

Madrid, 4 de marzo de 1997.—El Director general, Alfonso Fernández-Miranda Campoamor.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Formación y Promoción del Conocimiento.